

TÍTULO XIV: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

1. CALIFICACIONES

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, señala que la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior implica el establecimiento de sistemas de calificaciones a los estudiantes que sean fácilmente comparables y permitan el cálculo de los porcentajes de éxito de los estudiantes en cada asignatura. Por ello, se establece el siguiente sistema de calificaciones en los estudios de Grado:

1.1 Sistema de calificaciones

1º Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:

- a) Suspenso: entre 0 y 4,9.
- b) Aprobado: entre 5,0 y 6,9.
- c) Notable: entre 7,0 y 8,9.
- d) Sobresaliente: entre 9,0 y 10,0.

2º Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico de cada estudiante.

3º La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior.

No se aplicará esta limitación en la calificación de las Prácticas Externas ni en los Trabajos Fin de Grado.

4º Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos, correspondientes a actividades formativas o de participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

El resto de asignaturas superadas por reconocimiento de créditos se calificarán de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta normativa: Adaptaciones, Reconocimientos y Transferencia de Créditos en Estudios de Grado.

Las asignaturas superadas dentro del marco de los Programas de Intercambio de estudiantes serán calificadas de acuerdo con lo establecido en su normativa propia.

5º La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

La nota media del expediente se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título.

Los créditos superados con posterioridad a la obtención no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

La calificación que se utilizará para el cálculo de la nota media será la de la última convocatoria en que el estudiante superó la asignatura.

1.2 Períodos de calificación

Los períodos de validación de las calificaciones vendrán determinados en el calendario que aprueben para cada curso académico los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán en el sistema informático en el momento que los Centros dispongan de las mismas.

1.3 Introducción de calificaciones

1º Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:

- a) Introducción directa por los profesores responsables de las asignaturas en Campus Virtual de la Universidad de Cantabria. En el caso de asignaturas con más de un profesor responsable, la introducción de las calificaciones la realizará el Decano o Director del Centro.
- b) Introducción por los Centros a través del módulo de “Introducción de Calificaciones”. Este sistema se utilizará excepcionalmente y en los casos en que así lo determine la normativa de gestión académica.
- c) Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán por el Centro en el momento en que se reciban de la otra Universidad, si el Centro lo considera conveniente se podrá modificar la convocatoria de las asignaturas de estos estudiantes.

2º Introducidas las calificaciones y elevadas estas a definitivas, se generará e imprimirá el correspondiente Acta.

1.4 Modificación de calificaciones

Una vez validadas las calificaciones únicamente será posible su modificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1º Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.
- 2º El Director del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.
- 3º Una vez realizada la modificación, el Administrador del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.
- 4º La fecha límite para la realización de modificación de calificaciones será el 15 de noviembre del curso siguiente. Cualquier modificación que sea necesario realizar con posterioridad a dicha fecha, deberá ser solicitada al

Vicerrectorado de Ordenación Académica indicando las causas que motivan la misma.

1.5 Calificaciones fuera de plazo

- 1º Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el Campus Virtual quedará cerrado. Los profesores que no hayan introducido sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberán solicitar al Vicerrectorado de Ordenación Académica autorización para su introducción en el Campus Virtual, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.
- 2º El Vicerrectorado de Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.
- 3º Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

1.6 Publicación de calificaciones

- 1º Los profesores responsables de las asignaturas deberán poner en conocimiento de los estudiantes las calificaciones provisionales y definitivas. En el caso de las calificaciones provisionales se deberá incluir el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión de las calificaciones.
- 2º La comunicación de las calificaciones definitivas se realizará mediante su publicación en los tablones de anuncios habilitados al efecto en los Centros y/o mediante medios telemáticos. La publicación de las calificaciones se ajustará a las disposiciones que sobre publicación de actos administrativos establece la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 3º De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionados con la evaluación de sus conocimiento y competencias ni de los actos que

resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

1.7 Consulta de calificaciones

- 1º Los estudiantes podrán consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado. El estudiante podrá consultar la relación de las asignaturas matriculadas, el curso al que pertenecen, la convocatoria y las calificaciones correspondientes.
- 2º Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

2. ACTAS

- 1º Cada asignatura tendrá una única acta por convocatoria, ordinaria y extraordinaria, en la que aparecerán todos los estudiantes matriculados en la misma, identificados con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I.
- 2º El acta contendrá todos los estudiantes que hayan formalizado matrícula en cada asignatura, tanto los estudiantes del plan de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados en el punto siguiente.
- 3º Un sistema de claves permitirá identificar los distintos tipos de estudiantes, señalando expresamente los siguientes casos:
 - a) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
 - b) Estudiantes de otras Universidades que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.
 - c) Estudiantes matriculados en otros planes de estudios impartidos en la Universidad de Cantabria.
 - d) Estudiantes visitantes

- 4º Los profesores responsables de las asignaturas, comprobarán la adecuación de las calificaciones y estudiantes contenidos en las actas con las calificaciones por ellos otorgadas. En caso de error lo comunicarán al Centro para su subsanación.
- 5º Los profesores firmarán las actas de las asignaturas de las que sean responsables. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta. Las actas serán custodiadas en los Centros.
- 6º Una vez generadas las actas correspondientes los centros deberán remitir certificación sobre los estudiantes indicados en el apartado 2º al centro al que figuren adscritos o, en su caso, a la Oficina de Relaciones Internacionales. Los centros que reciban estas certificaciones las incorporarán a los expedientes de los estudiantes afectados

3. CERTIFICADOS

3.1 Tipos de certificados

Los tipos de certificado que expide la Universidad de Cantabria son los siguientes:

- a) Certificado de matrícula en estudios de Grado.
- b) Certificación académica oficial o personal.
- c) Extracto de certificación académica (solo contiene asignaturas aprobadas).
- d) Certificación académica personal en inglés. Este certificado se expedirá a solicitud de los interesados y su contenido es idéntico al del certificado académico personal expedido en español.
- e) Para renovación del título de familia numerosa.
- f) Supletoria del título y duplicados.
- g) De los estudios realizados para solicitud de beca.
- h) Para utilización del Seguro Escolar.

3.2 Precios a abonar por la expedición de certificados

1º El importe a abonar para cualquiera de los certificados relacionados anteriormente será el que se establezca en la Orden de precios públicos de cada año, aunque no tengan la consideración de certificación académica.

2º Se exceptúa de este abono los siguientes certificados:

- a) Para renovación del título de Familia Numerosa.
- b) Para la utilización del Seguro Escolar.
- c) Cualquier certificación solicitada por una autoridad judicial.
- d) Certificaciones expedidas para solicitar alguna beca convocada por la Universidad o por el Ministerio de Educación.
- e) Certificaciones de matrícula expedidas para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica.

3.3 Expedición de certificaciones académicas

1º Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a instancias del interesado. Se podrán expedir asimismo a solicitud de una tercera previa presentación de autorización expresa del interesado acompañada con la copia del DNI de ambos.

3.4 Menciones, itinerarios o intensificaciones

Cuando un estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en la Memoria de Verificación de su plan de estudios para superar una mención, itinerario o intensificación se hará constar expresamente esta circunstancia en las certificaciones que se le expidan.

3.5 Copia del expediente académico

Además de las certificaciones habituales, se podrá expedir, a petición del estudiante o de una unidad autorizada para ello, una copia del expediente académico, que contendrá datos análogos a los de las certificaciones, pero:

- a) No irá firmada ni validada administrativamente.
- b) Surtirá efectos únicamente en la unidad destinataria de la copia.

c) Llevará una diligencia en la que se hagan constar las anteriores limitaciones.

d) No requerirá el pago de tasas.

Igualmente, los estudiantes podrán obtener una copia de su expediente académico desde su Campus Virtual cuya validez será únicamente a efectos informativos del propio estudiante.